



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 082-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos, del día veinte de octubre de dos mil veinte.

El día diecinueve de septiembre del corriente año, se recibió la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por medios electrónicos por la señora [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de cónyuge sobreviviente, del señor [REDACTED] [REDACTED] calidad que comprobé por haber tenido a la vista los Documentos Únicos de Identidad tanto de la solicitante, como de su cónyuge titular de los datos personales, y la certificación del acta número [REDACTED], que se asentó en la página [REDACTED] del tomo uno del libro de Partidas de Defunción Número [REDACTED] que esta oficina lleva en el año dos mil veinte; en donde consta que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] falleció a las trece horas del día cinco de julio de dos mil veinte, la cual se extendió por la Jefa del Registro del Estado Familiar, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el día siete de julio de dos mil veinte; con lo cual queda acreditado plenamente la facultad para requerir la siguiente información: **"COPIA DE HISTORIAL LABORAL PRELIMINAR [REDACTED] [REDACTED]"**.

Por auto de las catorce horas con dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales, a la señora [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de cónyuge sobreviviente, del señor [REDACTED] [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecinueve de septiembre de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el peticionario al HISTORIAL LABORAL que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día treinta de septiembre de dos mil veinte por parte del Departamento de Historial Laboral, en el cual remiten por medio de memorándum con referencia 6-6-69-052-2020 de fecha diecinueve de octubre de los corrientes, en donde se anexa la información solicitada; reportando la jefa de dicha unidad administrativa los siguiente: "se remite documento adjunto, según lo registrado en la base de datos y que no refleja cotizaciones al SPP, se deberá aperturar el caso para iniciar con el proceso de reconstrucción del Historial Laboral".

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad de la solicitante, y con base en el art. 37 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Instituciones del Sector Público, se concederá acceso a la información brindada por parte del HISTORIAL LABORAL, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por la peticionaria a la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de cónyuge sobreviviente, del señor [REDACTED]
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos



REINA KARINA MEJIA DE ANAYA  
Oficial de Información Suplente  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

